

de Justicia Militar de 11 de marzo y 30 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de marzo y 30 de junio de 1982, disponiendo que por dicha Sala de Gobierno se efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro del recurrente don Felipe Agudo Villar, con el porcentaje del 90 por 100 que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Fallarés

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

6392 *ORDEN 111/00059/1984, de 19 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Castor Estévez Regatos, Carabínero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Castor Estévez Regatos, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril de 1981 y 21 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 10 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por la Administración y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Castor Estévez Regatos contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril de 1981 y 21 de abril de 1982, que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo señalarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas, sin imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Fallarés

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

6393 *ORDEN 111/00060/1984, de 19 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Mesa Silgo, Cabo de Aviación.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Mesa Silgo, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a su inadmisibilidad y aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don

Pedro Mesa Silgo, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Fallarés

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

6394 *ORDEN 111/00061/1984, de 19 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ortega Magadán, Cabo de Artillería de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Ortega Magadán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de mayo de 1980 y 9 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ortega Magadán, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de mayo de 1980 y 9 de junio de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Fallarés

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

6395 *ORDEN 111/00062/1984, de 19 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José de Cuéllar Castaños, Auxiliar Administrativo del C. A. S. E.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José de Cuéllar Castaños, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de diciembre de 1981 y 21 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad propuesta por el Defensor de la Administración, al contestar la demanda, y aceptando el allanamiento de la pretensión principal del recurrente, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José de Cuéllar Castaños, representado por la Procuradora doña María Isabel Jiménez Andosilla, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Su-

premo de Justicia Militar de 9 de diciembre de 1981 y 21 de abril de 1982, que le fijaron su pensión de retiro en el 60 por 100 del regulador, las que anulamos en cuanto se la fijan en cuantía inferior al 90 por 100 del haber regulador, debiendo dictar nuevo acuerdo señalándose en este porcentaje. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertarán en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Fallarés.

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

6396

ORDEN 111/00063/1984, de 19 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Grandal Rodríguez, Carabenero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Grandal Rodríguez, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de marzo y 9 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 10 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Grandal Rodríguez, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de marzo y 9 de junio de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Fallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6397

ORDEN 111/00064/1984, de 19 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Sannicolás Rech, Cabo de Artillería de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Sannicolás Rech, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 10 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por la Administración, y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Sannicolás Rech, contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de noviembre de 1980, que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo

señalarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Fallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

6398

ORDEN 111/00065/1984, de 19 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luciano Galán Rufe, Tambor de Plaza.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luciano Galán Rufe, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de octubre de 1981 y 2 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luciano Galán Rufe, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de octubre de 1981 y 2 de marzo de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Fallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

6399

ORDEN 111/00066/1984, de 19 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Toledano Agudo, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Toledano Agudo, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de julio de 1979 y 9 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Toledano Agudo, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de julio de 1979 y 9 de febrero de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»